

Una subvención de 7.712.289 pesetas aplicada a una inversión de 38.561.449 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1984, programa 223 (Industrialización y Ordenación Agro-Alimentaria) a través de la Junta de Galicia.

Tres.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuatro.-Conceder un plazo hasta el 30 de noviembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Cinco.-Antes del 15 de diciembre de 1984, la Junta de Galicia informará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la ejecución de las instalaciones y de los gastos, a los efectos previstos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3146 *ORDEN de 17 de diciembre de 1984 por la que se declara la industria cárnica de «Hijos de Cristino Gómez, Sociedad Limitada», en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Hijos de Cristino Gómez, Sociedad Limitada», para la instalación de una industria cárnica de despiece y ampliación de embutidos, en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de despiece y ampliación de la fábrica de embutidos, de «Hijos de Cristino Gómez, Sociedad Limitada», en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación y ampliación de estas industrias los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la instalación y ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de veintiocho millones novecientos noventa y una mil (28.991.000) pesetas. La subvención será, como máximo, de dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco (2.754.145) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», partida presupuestaria 21.09.771).

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3147

ORDEN de 17 de diciembre de 1984 por la que se declara la ampliación de la fábrica de embutidos «Embutidos Tenerife, Sociedad Limitada», en La Esperanza-El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Embutidos Tenerife, Sociedad Limitada», para la ampliación de una industria cárnica de embutidos en La Esperanza-El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Declarar la ampliación de la industria cárnica de embutidos de «Embutidos Tenerife, Sociedad Limitada», en La Esperanza-El Rosario (Santa Cruz de Tenerife), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, del Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Segundo.-Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio, reducciones de los Impuestos sobre la Renta del Capital, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tercero.-La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuarto.-Aprobar el proyecto definitivo, con una inversión de treinta y ocho millones doscientas doce mil seiscientos trece (38.212.613) pesetas. La subvención será como máximo de seis millones ciento catorce mil dieciocho (6.114.018) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, «Industrialización y ordenación agroalimentaria», aplicación presupuestaria, 21.09.771).

Quinto.-En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Sexto.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

3148

ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se convoca concurso para la concesión de ayudas a la realización de tesis doctorales y otros trabajos de investigación.

Ilmos. Sres.: Con el objeto de estimular la realización de estudios en el ámbito universitario en materia de ciencias sociales, sobre la agricultura, pesca y alimentación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través del Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, convoca concurso de méritos para la adjudicación de las siguientes ayudas:

A) Ayudas a trabajos de recopilación bibliográfica sobre temas de interés para el Departamento, para incentivar la realización posterior de tesis doctorales sobre estos temas.

B) Ayudas para la finalización de tesis doctorales sobre agricultura, pesca y alimentación.

La concesión de estas ayudas se regirá por las siguientes

Bases

Primera.-1. Podrán acceder a las ayudas destinadas al grupo A los estudiantes de último año de carrera o los graduados que aún no hayan iniciado la tesis doctoral y sean de nacionalidad española o hispanoamericana.

2. Podrán acceder a las ayudas destinadas al grupo B los doctorandos españoles o hispanoamericanos que vayan a leer sus tesis con anterioridad al 30 de noviembre de 1985.

Segunda.-1. Se podrán seleccionar hasta un máximo de seis trabajos bibliográficos, referidos a España, que habrán de versar

sobre alguno de los temas que se indican a continuación o sobre cualquier otro que propongan los solicitantes y sea de interés para el Departamento.

Los temas indicativos que se ofrecen son los siguientes:

Cooperativismo agrario y pesquero.
 Mercados de futuro.
 Seguros agrarios y mutuas de seguro.
 Agricultura y zonas de montaña.
 Zonas deprimidas.
 Agricultura periurbana.
 Bienes comunales y propiedad pública.
 El sector agroindustrial.
 La Seguridad Social Agraria.
 Financiación agraria y cooperativas de crédito.
 Fiscalidad agraria y pesquera.
 El mercado de la tierra (movilidad, liberación, intervenciones...).

Economía y sociología del sector pesquero.

2. Se podrá seleccionar hasta un máximo de cuatro proyectos de tesis doctorales, en curso de realización y con finalización prevista antes de la fecha arriba indicada. Tendrán preferencia aquellas tesis de ciencias sociales (economía, sociología, antropología, derecho, geografía, historia, política, administración e informática) más directamente implicadas con el desarrollo de la política agraria, pesquera y alimentaria.

Tercera.-Los trabajos bibliográficos deberán comprender al menos una revisión crítica de la literatura, mostrando el estado de la cuestión; análisis conceptual y metodológico; líneas de investigación, etc... y un fichero de referencias bibliográficas con resúmenes de los trabajos. Se considerará mérito adicional la recopilación de bibliografía extranjera sobre el mismo tema que se incorpore como complemento.

Cuarta.-1. La cuantía de las ayudas que se destina al grupo A, será de hasta 100.000 pesetas, cada una.

2. La cuantía de las ayudas para el grupo B, será de hasta 250.000 pesetas cada una.

Quinta.-1. Los trabajos de recopilación bibliográfica seleccionados deberán ser entregados antes del día 15 de noviembre de 1985.

2. Un ejemplar de las tesis doctorales seleccionadas deberá ser entregado antes del 10 de diciembre de 1985.

Sexta.-1. Las instancias solicitando concursar a las ayudas para los trabajos del grupo A deberán presentarse, directamente o por vía postal, al Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, calle Alfonso XII, 56, 28014-Madrid, hasta las doce horas del día 1 de abril de 1985, acompañando la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, con exposición de méritos académicos y profesionales, así como, en su caso, trabajos y publicaciones científicas publicadas.

b) Un esquema provisional del contenido de la revisión bibliográfica y relación de las fuentes bibliográficas a consultar.

2. Las solicitudes para concursar a las ayudas destinadas a tesis doctorales serán presentadas en el Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, calle Alfonso XII, 56, 28014-Madrid, directamente o por vía postal, hasta las doce horas del 1 de abril de 1985.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, con exposición de méritos académicos y profesionales, así como, en su caso, trabajos y publicaciones científicas publicadas.

b) Una Memoria detallada sobre la tesis doctoral en realización, que incluya un avance de resultados no superior a los 50 folios, mecanografiados a doble espacio.

c) Un informe del Director de la tesis doctoral.

Septima.-El Jurado será nombrado y presidido por el Director del Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios y su fallo se hará público el 15 de abril de 1985, mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado», se expondrá en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios y se notificará por correo certificado a los adjudicatarios.

Octava.-Los adjudicatarios de las ayudas formalizarán con el Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios los correspondientes contratos de naturaleza administrativa, conforme a la legislación vigente. Para que el contrato surta los efectos económicos previstos, será requisito necesario que el Jurado acepte de conformidad el trabajo presentado.

Novena.-1. Los trabajos beneficiarios de las ayudas contempladas en el grupo A, serán propiedad del autor, reservándose el Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios el derecho

de hacer uso de los mismos con cualquier finalidad, incluida la de su publicación original, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

2. El Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios se reserva el derecho de publicación de las tesis seleccionadas y aceptadas por el Jurado, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto.

Décima.-La financiación de las ayudas del presente concurso será a cargo de los presupuestos del Instituto para el año 1985, partida 21.103.226.

Undécima.-Las Resoluciones y fallos del concurso serán inapelables, entendiéndose, a estos efectos, que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 7 de febrero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.

3149

ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se convoca el XIV Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, correspondiente al año 1986.

Ilmo. Sr.: Instituido ya el Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, dentro de la competencia que, sobre esta materia, corresponde a la Secretaria General Técnica del Departamento, a través del Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, los objetivos alcanzados en convocatorias anteriores animan a este Ministerio a convocar análogo Premio para 1986, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se convoca el XIV Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias para distinguir:

A) El mejor trabajo de carácter técnico que se presente sobre temas agrarios, pesqueros y alimentarios en su más amplio sentido.
 B) El mejor estudio socio-económico acerca del sector agrario, pesquero y alimentario.

La extensión mínima deberá ser de 120 folios mecanografiados a doble espacio, sin contar gráficos, cuadros, figuras e ilustraciones.

Segunda.-Podrán optar a este Premio, en cualquiera de sus modalidades, todos los autores que lo deseen, con obras inéditas escritas en lengua castellana no encargadas ni utilizadas previamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o cualquier otro Organismo público, ni que hayan contado con ayuda económica de éstos, o que ya hubieran concurrido al mismo Premio en convocatorias anteriores.

Para ello, presentarán sus solicitudes y trabajos en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Instituto de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, calle Alfonso XII, 56, Madrid, en horas laborables, hasta las dos de la tarde del 31 de enero de 1986. También se podrán enviar las obras por correo certificado, considerándose como fecha de entrega la que figura en el matasello.

Tercera.-El XIV Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias estará dotado con seiscientos mil (600.000) pesetas, en cada una de las modalidades técnica y socio-económica ya mencionadas. Los Jurados respectivos tendrán facultad para conceder, si lo estimaran oportuno, dos accésit de doscientas mil (200.000) pesetas, en cada una de las especialidades dichas. Los Jurados tendrán amplias facultades para declarar desierto el Premio, en caso de que la falta de calidad de los trabajos así lo aconsejare, dividir el Premio o aumentar la dotación de los accésit, caso de declararse desierto el Premio.

Cuarta.-Siendo uno de los objetivos del presente Premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, pesqueros y alimentarios, los Jurados encargados de otorgarlo considerarán mérito importante su buena redacción y fácil lectura, así como la importancia del tema para los sectores agrario, pesquero y alimentario y que su interés no se restrinja a un pequeño número de lectores.

Quinta.-Los originales, por duplicado, se presentarán bajo un título o, caso de carecer de éste, bajo un lema, e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema y la modalidad, de las referidas en el artículo primero de esta Orden, a que se acogen. En su interior irán especificados el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor o autores, tanto en la portada como en el interior de la obra.